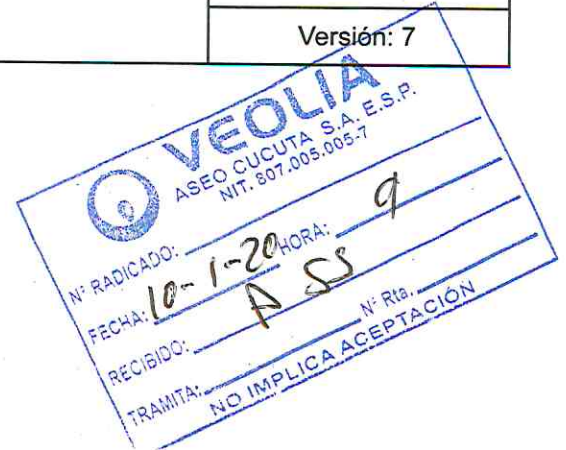


	NOTIFICACIÓN POR AVISO	FORMATO
		VC-INR-F-05
		Versión: 7

San José de Cúcuta, 09 de enero de 2020

Señor(a)
LUIS ALEJANDRO PEÑARANDA
 Cliente
AVENIDA 4A N° 8N-57 ZONA INDUSTRIAL (VEOLIA)
 3187174721
 Cúcuta.



ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO
Caso No. 404960-405202

Apreciado señor,

En vista de que no se pudo llevar a cabo la notificación personal del oficio del día 30 de diciembre de dos mil diecinueve (2019) mediante el cual la Empresa resolvió el caso N° 404960-405202 que Usted presentará el día 09 de diciembre de dos mil diecinueve (2019), y con el fin de cumplir el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011), nos permitimos enviarle el presente aviso y con él la copia íntegra del oficio citado.

Contra el oficio que por este aviso se notifica proceden el recurso de reposición, ante el Gerente o el representante legal de la Empresa, y, en subsidio, el recurso de apelación, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; recursos que podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

Le recordamos que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino; o en el caso que haya sido publicado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,

Fecha de publicación 13-Enero-2020 8:00
 Fecha de desfiguración 17-Enero-2020 18:00



RUBY MISLENY GELVEZ OJEDA
 Jefe de Servicio al Cliente.

472

Servicios Postales Nacionales S.A. N° 900 062 917 9 00 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicios@entelnet472.com.co

Nombre/Razon Social: S. ALEJANDRO PENARANDA
Direccion: BARRIO INDUSTRIAL NEOLIA
Ciudad: CUCUTA
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Codigo postal: 540001579
Fecha admision: 09/01/2020 16:23:04

Nombre/Razon Social: ASOCIACION DE UNIDOS CUCUTANOS
Direccion: AV. BOGOTANO 74-14 ZONA INDUSTRIAL
Ciudad: CUCUTA
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Codigo postal: YG260117299CO
Envio: YG260117299CO



San José de Cúcuta, 27 de Diciembre de 2019

Señor(a)
LUIS ALEJANDRO PEÑARANDA
AVENIDA 4A N° 8N-57 ZONA INDUSTRIAL (VEOLIA)
La Ciudad.

Asunto: Caso No. 404960-405202 del 09/10-12-2019

Apreciado Cliente:

Reciba un cordial saludo de Veolia, somos una empresa en la que trabajar para que el mundo en que vivimos sea mejor es nuestra razón de ser.

Considerando que:

- Que una vez efectuada la visita a su predio por nuestro Verificador de PQR, se logró determinar que en el predio existen dos códigos N° **0429000** y **0102608**; como resultado de dicha visita se pudo ratificar que en la actualidad corresponden a un (1) solo Usuario Residencial- Desocupado.
- Por otra parte se evidenció que el código N° **0429000** presentaba un saldo en mora por valor de \$860.863 y el código N° **0102608** una cartera de aseo por valor de \$1.034.339. Por tal razón se le invita al cliente a cancelar de contado el valor total en mora del código N° 0102608, con el fin de saldar las obligaciones pendiente a la fecha otorgando el descuento de la deuda total del código N° **0429000**.
- Que en el **Artículo 2.3.2.2.4.2.109. De los deberes**, del **Decreto 1077/2015** se establece que el usuario debe dar aviso a las personas prestadoras del servicio público de aseo de los cambios en la destinación del inmueble.
- Que al cabo de tres (3) meses es obligación del usuario informar nuevamente a la Empresa prestadora del servicio, si el predio continúa desocupado, de acuerdo al parágrafo del **Artículo 45 de la Resolución CRA No. 720 de 2015**, que a la letra dice: "La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio de aseo.
- Que según el Contrato de Condiciones Uniformes vigente y actual, donde se estipula que se aplicarán las definiciones consagradas en la **Decreto 1077/2015**, en su Título 2, Capítulo primero, Artículo 2.3.2.1.1 **Definiciones**. El cual contiene las siguientes definiciones para efectos de clasificar a los inmuebles de acuerdo con los distintos usos:

(...) **Unidad habitacional:** Apartamento, o casa de vivienda independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes del conjunto multifamiliar y separado de las otras viviendas, de tal forma que sus ocupantes puedan acceder sin pasar por las áreas privadas de otras viviendas.

(...) **Unidad independiente:** Apartamento, casa de vivienda, local u oficina independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes de la unidad inmobiliaria.

(...) **Usuario no residencial:** Es la persona natural o jurídica que produce residuos sólidos derivados de la actividad comercial, industrial y los oficiales que se benefician con la prestación del servicio público de aseo.

(...) **Usuario residencial:** Es la persona que produce residuos sólidos derivados de la actividad residencial y se beneficia con la prestación del servicio público de aseo. Se considera usuario residencial del servicio público de



aseo a los ubicados en locales que ocupen menos de veinte (20) metros cuadrados de área, exceptuando los que produzcan más de un (1) metro cúbico mensual.

- Que el Concepto Jurídico de la Superservicios indica "... no podrán ordenarse descuentos sino a partir de la fecha en que el usuario informó a la empresa". A su vez, lo señalado en la cláusula 10 del Contrato de Condiciones Uniformes, Obligaciones Del Suscriptor Y/O Usuario "14. Informar de inmediato a ASEO URBANO S.A.S. E.S.P. sobre cualquier cambio en las características, identificación o uso de los inmuebles reportados o la variación del propietario, dirección u otra novedad que implique modificación a las condiciones y datos registrados en el contrato de servicios públicos y/o en el sistema de información comercial

Se Resuelve:

- Comunicar al cliente que hemos suspendido el cobro del servicio de aseo al código N° **0429000** y continuaremos efectuando el cobro del cargo fijo o descuento para el servicio de aseo de que trata la citada Resolución **CRA No. 720 de 2015** por predio desocupado al código N°. **0102608**, con una vigencia de tres (3) meses según lo establece la norma.; estas novedades podrá verla reflejada a partir de la factura del mes de Enero de 2020.
- El ajuste a favor del código N° **0429000**, se realizará sobre el mes del reclamo, es decir sobre el mes de Diciembre/19.
- Por otra parte, respetuosamente le indicamos que, en el evento de continuar su predio desocupado, será indispensable nuevamente su reporte tal como lo señala la norma (**Res 720 de 2015 Art. 45**).
- Finalmente se informa que según lo acordado con el área de cartera procedimos a ajustar el valor total de la deuda total del código N°. **0429000**. Así mismo se evidencia que el cliente el día 17 de Diciembre/19 realiza el pago total del saldo en mora del código N° **0102608** por valor de \$1.034.339, quedando al día con el saldo pendiente a la fecha.
- Contra la presente decisión que se notifica, procede el Recurso de Reposición ante la misma empresa, y en Subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a interponer dentro de los próximos 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación, sin embargo para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de Recurso (Artículo 155 de la Ley 142/94).

Fue un gusto poder atenderle y recuerde que nuestro compromiso con usted es servirle a través de un equipo humano dispuesto atenderle siempre, si tiene alguna inquietud, con gusto le atenderemos a través de nuestra línea nacional de atención al cliente **018000950096 desde cualquier teléfono fijo o celular**, de igual manera estamos a su disposición en nuestra página web www.aseourbano.com.co o en co.servicioalcliente.aseo.oriente@veolia.com

Cordial Saludo.

RUBY MISLENY GELVEZ OJEDA
Jefe de Servicio al Cliente.

Transcriptor: Ingrid Palencia